

**DECRETO N° 064
DEL 6 DE AGOSTO DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR”

El Alcalde del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 15 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 4 y s.s. del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, Resolución 1120 del 3 de julio, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé “Colombia es un **Estado social de derecho**, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”(Negrilla por fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 95 de nuestra carta magna se expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas lleva consigo compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. Así mismo, el artículo 49 de la mencionada.

Que el artículo 189 numeral 4, ibídem, establece que el Presidente de la República se encuentra facultado, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para “Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”.

Que el artículo 209 ídem establece que “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”Que el artículo 14 de la mencionada Constitución establece que “en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que corresponde al Alcalde Municipal de Pueblo Bello Cesar, como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que sucesivamente el Gobierno nacional ha ido expidiendo normas con el fin de declarar la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptar medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que en ese sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República. Asimismo, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del Presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.² Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio de 2020." Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario prorrogar el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Que mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno nacional prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida ordenó extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Gobierno Municipal ha expedido las normas necesarias para hacer frente a los efectos de esta Pandemia en el territorio, en especial, las contenidas en el Decreto 045 del 29 de mayo de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL DECRETO 749 DEL 28 MAYO DE 2020 Y OTRAS DISPOSICIONES" en la cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pueblo Bello, a partir de la expedición del 29 de mayo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 Julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en aras de seguir garantizando la vida y salud de todos los Pueblobellanos, a través del Decreto Municipal N°050 del 1 de julio de 2020, se prorrogó los efectos del Decreto 045 del 29 de mayo de 2020 hasta la media noche del 15 de julio del presente año.

Que el pasado nueve de julio, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 por medio del cual se deroga los Decretos 749 del 28 de mayo de 2020, 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de 2020 se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el Municipio de Pueblo Bello – Cesar, expidió el Decreto 054 del 14 de julio acogiéndose a las directivas presidenciales, ordenando prorrogar los efectos del Decreto Municipal 050 del 1 de julio de 2020, y en tal sentido, extender las medidas allí establecidas hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por algunos representantes de las iglesias católicas y cristianas, y por los feligreses de este municipio, el alcalde de Pueblo Bello – Cesar mediante oficio del 30 de junio de 2020, atendiendo al principio de coordinación, elevó ante el Ministerio del Interior solicitud de prueba piloto en el municipio de Pueblo Bello con el objeto de obtener concepto favorable frente a la intención de dar apertura de iglesias en esta jurisdicción, en cumplimiento estricto de todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia haya establecido el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante correo electrónico remitido a esta entidad territorial, el Ministerio del Interior, nos informa que de acuerdo a la clasificación de afectación COVID19 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio de Pueblo Bello, a la fecha se encuentra registrado como municipio con BAJA AFECTACIÓN COVID 19. Por lo tanto,

frente a la solicitud de apertura de iglesias y establecimientos de comercio gastronómicos, procedió a LEVANTAR la medida de aislamiento obligatorio para el Municipio de Pueblo Bello. Asimismo, se nos informa que habiendo verificado que las actividades por el municipio relacionadas para el cumplimiento de lo autorizado por el gobierno nacional, para la reactivación gradual de la economía territorial y colocando por encima la prevalencia de la salud y la vida, se autoriza la apertura de servicios religiosos en el municipio; siempre y cuando esta se haga bajo el cumplimiento de los parámetros estrictos del protocolo de bioseguridad de la Resolución 1120 de 3 de julio de 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, el Estado de emergencia económica, social y ecológico y específicamente las ordenes emanadas por el Presidente de la República, en especial, las últimas emitidas en el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, corresponde a los alcaldes y gobernadores en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos, y ordenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que en este Decreto Presidencial N° 1076 del 2020, se dispone la apertura de nuevos sectores económicos de bienes y servicios, así como actividades, entre estos, el sector religioso; ordenando cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las directrices impartidas por los distintos Ministerios y entidades del orden territorial, los cuales deberán obligatoriamente acatados por la ciudadanía para el acceso a los mismos.

Que el pasado 23 de julio de 2020, en aras de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del COVID-19 (Coronavirus) con el Ministerio del interior, se envió el borrador del decreto que implementaría el PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR.

Que a través del oficio calendado cuatro (4) de agosto de 2020, el Ministerio del Interior nos informó que dicho proyecto de decreto CUMPLE con las directrices generales dadas por el Gobierno Nacional, por lo tanto, autoriza la implementación del plan piloto para la operación y funcionamiento del servicio religioso en nuestro municipio.

Que la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia ha implementado el Gobierno Nacional y municipal, y que son de obligatorio cumplimiento, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, sin perjuicio del control y vigilancia que ejercen las demás autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Que según consta en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, al estar el municipio de Pueblo Bello – Cesar clasificado como de BAJA AFECTACIÓN y al contar con la autorización por parte del Ministerio del Interior para la apertura este sector; se hace necesario reglamentar la operación del servicio religioso teniendo en cuenta siempre el cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera general con la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, la Resolución 1120 del 03 de julio de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el plan piloto del servicio religioso en el Municipio de Pueblo Bello - Cesar, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto. Teniendo en cuenta siempre el cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera general con la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, la Resolución 1120 del 03 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Los protocolos presentados por los interesados deberán cumplir con lo establecido de manera general en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de

manera específica, en la Resolución 1120 del 03 de julio de 2020. Cada Iglesia o lugar de culto adaptará los mismos a las condiciones propias del lugar. Estableciendo claramente los procedimientos y procesos señalados en las resoluciones.

Parágrafo primero: Cada entidad religiosa podrá adaptar el protocolo de bioseguridad a los ritos propios de su tradición y/o creencia religiosa, sin desconocer el marco general de la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020.

Parágrafo segundo: Los interesados deberán diligenciar el formulario que se anexa a este decreto y enviar el protocolo respectivo a través del correo electrónico contactenos@pueblobello-cesar.gov.co para su estudio y aprobación. Se rechazará o negará la solicitud aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplan con los requisitos señalados en las resoluciones en mención. La Alcaldía Municipal realizará una visita de inspección con el fin de constatar el cumplimiento de los protocolos establecidos con el fin de determinar si se autoriza el plan piloto del centro religioso o lugar de culto.

En un lugar visible del lugar dedicado al servicio religioso se deberá publicar el aviso con las normas de bioseguridad, el cual se obtendrá una vez sean registrados y aprobados los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO TERCERO: Las personas jurídicas o naturales que les sea autorizada la apertura de sus lugares de culto, deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el municipio de Pueblo Bello.

ARTICULO CUARTO: NÚMERO DE ASISTENTES Este plan piloto se llevará a cabo por un término de quince (15) días, durante los cuales se permitirá un aforo máximo de cincuenta (50) personas, siempre y cuando se cumpla con el distanciamiento social de dos (2) metros entre personas sentadas y con las demás establecidas en los protocolos de bioseguridad.

Culminado el término anterior, se llevará a cabo otro plan piloto con una duración de quince (15) días, durante los cuales se permitirá un aforo máximo del treinta y cinco (35%) del respectivo recinto, siempre y cuando se cumpla con el distanciamiento social de dos (2) metros entre personas sentadas y con las demás establecidas en los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano sanciones para las personas jurídicas o naturales, que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad o prisión de cuatro a ocho años. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Pueblo Bello – Cesar, a los seis (6) días de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DANILO DUQUE BARÓN
Alcalde Municipal